



**ANEXO**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE ESQUILA DE OVINOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

**VIGENCIA: desde el 1° de febrero de 2024, hasta el 30 de septiembre de 2024.-**

ESQUILA A MAQUINA	Cada 100 animales
Ovejas, capones borregos y corderos de la raza Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruza lisos y caras negras.....	\$ 15.972,85
Idem Merino Argentino y Australiano.....	\$ 18.755,83
Idem Raza Criolla.....	\$ 13.655,15
Idem Criolla-Mestiza.....	\$ 14.085,33

**CARNEROS:**

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

	Por día c/ S.A.C.
Agarradores.....	\$ 15.683,63
Envellonadores.....	\$ 14.902,84
Embolsadores, enlienadores o preneros.....	\$ 13.984,16
Playeros o levantador de vellón.....	\$ 14.514,76
Ayudantes.....	\$ 14.053,81
Curador en bretes.....	\$ 14.053,81
Curador en playa.....	\$ 14.053,81
Descatangador.....	\$ 14.053,81
Cocinero.....	\$ 14.444,70

AYUDANTES DE MECÁNICO	Por mes c/ S.A.C.
Peineros.....	\$ 290.165,61

MECANICOS AFILADORES	Cada 100 animales
Para máquinas de CUATRO (4) peines.....	\$ 3.404,05
Para máquinas de SEIS (6) peines.....	\$ 3.404,05
Para máquinas de OCHO (8) peines.....	\$ 3.153,36



Para máquinas de DIEZ (10) peines.....	\$ 3.153,36
Para máquinas de DOCE (12) peines.....	\$ 3.153,36
Para máquinas de CATORCE (14) peines.....	\$ 3.153,36
Para máquinas de DIECISÉIS (16) peines.....	\$ 2.619,88
Mecánico afilador por día.....	\$ 17.660,69
<b>ESQUILA A MANO</b>	<b>Cada 100 animales</b>
Ovejas, capones borregos y corderos Razas Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruzas lisos y caras negras.....	\$ 32.118,62
Idem Merino Argentino y Australiano.....	\$ 42.083,26
Idem Raza Criolla.....	\$ 21.126,99
Idem Raza Criolla-Mestiza.....	\$ 24.897,74

**CARNEROS:**

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

**HERRAMIENTAS:** en los casos en que el empleador no provea las tijeras y la piedra, y las mismas fueran del personal, éste percibirá un adicional de PESOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 56,20), por cada animal.

*Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.-*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.